JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio No. 297
Radicado	05001-31-03-010-2020-00178-00
Proceso	VERBAL DE R.C.
Demandante	**THE UNITY SAS**
Demandado	ULTRA WELLNESS CENTER S.A.S.
Tema	Inadmite demanda

Se recibe en este Despacho demanda verbal de responsabilidad civil de THE UNITY S.A.S. contra ULTRAWELLNESS CENTER S.A.S. , referida al incumplimiento de contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y las correspondientes indemnizaciones debidas por ese incumplimiento.

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisible y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

	La designación del Juez a quien se dirija.
	Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Deberán estar debidamente identificados con número de cédula o Nit.
	Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

x	Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
	La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
	El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
	No agotamiento de requisito de procedibilidad
	Los fundamentos de derecho.
	La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
X	El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
X	Los demás que exija la ley.

De acuerdo a ese valor, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

1.- A términos de lo dispuesto en el art. 84 del C.G.P. en armonía con el art. 5º del dto. 806 de 2020 deberá aportarse el poder donde se indique el correo electrónico del apoderado especial, que deberá ser el mismo que aparece en el registro correspondiente.

Es de advertir que el poder no fue enviado al correo inscrito en el respectivo registro nacional de abogados.

2.- Si bien en la demanda, en el acápite de pruebas se habla de que la parte actora no tiene todos los documentos que conforman los anexos del contrato cuestionado en la demanda en su poder, deberá indicarse si aparte del contrato se tiene el documento relacionado como anexo donde conste qué bienes muebles se dieron en arrendamiento. Lo anterior teniendo en cuenta que las medidas se refieren justo a los bienes muebles que hacen parte del contrato de arrendamiento, el cual, según se refiere en la demanda

está referido a un inmueble acondicionado como gimnasio y varios de los equipos que hacen parte del mismo.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO MARÍA MARGARITA RMÍREZ RAMÍREZ	